



POLICIA

ORDEN DEL DIA

creada el 31 de enero de 1881

N° 61

LA PLATA, viernes 25 de julio de 2003

EL SEÑOR SUPERINTENDENTE GENERAL DE POLICIA ORDENA SE COMUNIQUE

SUMARIO *Del 22/07/03 al 24/07/03*

- * COORDINADOR GENERAL DEL "OPERATIVO SOL INVIERNO", SU DESIGNACIÓN.
- * RESOLUCIÓN QUE DISPUSO UN EFECTIVO DE TROPA CON FUNCIÓN DE CHOFER A LAS ÓRDENES DE LOS FUNCIONARIOS QUE ALCANZARAN EL CARGO DE JEFE Y DE SUBJEFE DE POLICÍA, SU DEROGACIÓN.
- * LIMITACIÓN DE FUNCIÓN, EN EL ÁMBITO DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA.
- * DECRETO 1.007, SOBRE MODIFICACIÓN A LOS ART. 22° INC. 3 Y ART. 27° INC. B DE LA LEY DE PERSONAL DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- * LEY 13.078, SOBRE MODIFICACIÓN A LOS ARTS. 59° Y 308° DE LA LEY 11.922.
- * LEY 13.079, SOBRE INCORPORACIÓN DEL INC. 10 AL ART. 17° DE LA LEY 12.061.
- * LEY 13.080, SOBRE IGUALDAD DE ATRIBUCIONES A LAS FUERZAS NACIONALES QUE INTERVENGAN EN TERRITORIO PROVINCIAL MIENTRAS DURE EL ESTADO DE CRISIS.
- * LEY 13.081, SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LLEVAR UN LIBRO FOLIADO Y RUBRICADO POR LA AUTORIDAD POLICIAL POR PARTE DE LOS DIVERSOS COMERCIOS Y LOCALES QUE REALICEN ACTIVIDADES DE CARÁCTER COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL CON AUTOMOTORES Y/O EMBARCACIONES.
- * DISPONIBILIDADES PREVENTIVAS, DECRETOS Y LEVANTAMIENTO.
- * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.(•)
- * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.(•)
- * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA.(•)

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 18 de julio de 2003.

VISTO la necesidad de efectuar la designación del Oficial Superior que se desempeñará a cargo y como responsable del operativo de servicio "Operativo Sol"; y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido es función de la Dirección General de Coordinación Operativa establecer los mecanismos de coordinación operativa entre las Policías de Seguridad Departamental y los Servicios Centralizados de Seguridad.

Que el servicio "Operativo Sol" se constituye en una orden de servicio especial y suplementaria a la labor policial interdepartamental en época de descanso, desarrollándose especialmente en las distintas rutas y caminos provinciales que comunican los centros urbanos con las zonas turísticas, sin perjuicio de procurarse la mantención del orden público y la prevención del delito en general a nivel local a través de los respectivos mandos departamentales.

Que para el desenvolvimiento eficaz de dicho servicio y más allá de las pautas técnico-operativas, se torna necesario e imprescindible a los fines de su instauración e implantación, la designación del funcionario a cargo del mismo que asuma la responsabilidad de su conducción e instrumentación.

Que el dictado de la presente se realiza conforme lo dispuesto en los artículos 21, 22 y conchs. de la Ley 12.155, el Decreto N° 61/99 y Resolución 580/02 y concdts.

POR ELLO,

EL SUBCOORDINADOR GENERAL OPERATIVO

RESUELVE:

Artículo 1°: Designar al Director General de Policía de Seguridad Vial, Comisario General Legajo N°11.818 Gonzalez, Horacio Aníbal como Coordinador General del "Operativo Sol Invierno".

Artículo 2°: Establecese que los Señores Jefes de Policía Departamental afectados en el operativo Sol deberán responder prioritaria y subordinadamente a las directivas que se impartan desde la coordinación general del Operativo Sol y de las órdenes de servicios pertinentes del Centro de Operaciones Policiales (COP).

Artículo 3°: Regístrese, publíquese. Cumplido, archívese.

Resolución N° 1.

**EDUARDO FRANCISCO COLACI
COMISARIO GENERAL
Subcoordinador General Operativo**

LA PLATA, 22 de julio de 2003.

VISTO: La Resolución 67.359 de fecha 20 de mayo de 1991, dictada por el Señor Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución se dispuso, por todo el tiempo que las necesidades funcionales lo demanden, la afectación de un efectivo de Tropa con funciones de chofer, a las órdenes de los funcionarios que alcanzaran el cargo de Jefe y de Subjefe de Policía, y que pertenezcan a la Institución con la jerarquía de Comisarios Generales (R.A.), Agrupamiento Comando, estableciéndose que el personal afectado a tal actividad estará cumpliendo órdenes propias del servicio ordinario de seguridad;

Que atento a los cambios operados en la estructura policial en lo que respecta a la descentralización operativa y funcional de la Institución y las atribuciones que en materia de organización y dirección posee el Ministerio de Seguridad, conforme las disposiciones contenidas en las Leyes 12.155, 12.856 y su modificatoria 12.928, sumándose a ello la imperiosa necesidad de que la totalidad del personal policial sea afectado exclusivamente a cumplir su misión específica de brindar seguridad a los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, corresponde derogar la citada Resolución mediante el dictado del pertinente acto administrativo;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Orden del Día N° 61

Artículo 1°: Derógase la Resolución 67.359 de fecha 20 de mayo de 1991 dictada por el Señor Jefe de Policía.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la **Orden del Día** y archívese.

Resolución: 2308.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 de julio de 2003.

VISTO, que por Resolución n° 75 de fecha 9 de septiembre de 2002 se designó al hoy Comisario del Agrupamiento Comando legajo n° 16.009 Jorge Alfredo FIALLO, en el ámbito de la Superintendencia General de Policía, como Jefe de Departamento Secretaría Privada; y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades establecidas por las Leyes 12.155 y 12.928, corresponde a este Ministerio la organización y dirección de las Policías de la Provincia, contando con las facultades reglamentarias necesarias para su correcto funcionamiento;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Limitase, a partir del 21 de julio de 2003, la función de Jefe de Departamento de Secretaría Privada en el ámbito de la Superintendencia General de Policía, al hoy Comisario del Agrupamiento Comando Jorge Alfredo FIALLO (DNI. 14.419.816 – clase 1961), la que fuera dispuesta mediante Resolución n° 75 de fecha 9 de septiembre de 2002; quien queda a disposición de la Dirección de Personal Ley 9550, a la espera de destino.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución: 2237.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

DECRETO 1.007

La Plata, 20 de junio de 2003

VISTO: La necesidad de dotar a la Policía de la Provincia de Buenos Aires de un personal altamente capacitado para lo cual resulta imprescindible reclutar a sus cuadros ciudadanos que cuenten con una capacitación previa superior a la que se exige actualmente, ello acorde a las exigencias que contempla actualmente la estructura del Sistema Educativo Nacional y su correlato provincial (Leyes 24.195, 11.612 y sus modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que aparece como razonable que, frente a las diversas situaciones que presenta la complejidad de la vida en centros urbanos densamente poblados, el auge de una delincuencia que cuenta ahora con medios y procedimientos sofisticados, el Policía moderno debe estar con un nivel psicológico y cultural superior a fin de resolver en pocos instantes situaciones de alta complejidad en las que debe salvaguardar prioritariamente la salud y las vidas de la población inocente que puede verse involucrada en un hecho delictivo;

Que la Policía moderna debe tener, en la permanente y arriesgada lucha con la delincuencia, un delicado equilibrio entre el mantenimiento de la seguridad de la población a la que custodia y los episodios que pueden generar hechos de descontrol del propio personal que debe reprimir, lo que generará el conflicto tantas veces repetido con la población civil. Para ello debe acentuarse la preparación profesional de los cuadros y como comienzo

de esa transformación reclutarse de ahora en más a los agentes del orden de un espectro social de una más elevada instrucción personal;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**

DECRETA

Artículo 1º: Sustitúyase el inciso 3) del art. 22 del Reglamento de la Ley de Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Decreto 1.675/80, por el siguiente:

"..... 3) tener aprobado el ciclo Polimodal completo o equivalente de acuerdo a la Ley Federal de Educación".

Artículo 2º: Sustitúyase el inciso b) del art. 27 del Reglamento de la Ley de Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Decreto 1.675/80, por el siguiente:

"..... b) tener aprobado el ciclo Polimodal completo o equivalente de acuerdo a la Ley Federal de Educación".

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y vuelva al Ministro de Seguridad a sus efectos.

**SOLA
J. P. Cafiero**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY 13.078

Art. 1º.- Modifícanse los artículos 59º y 308º de la Ley 11.922 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 59: Agente Fiscal: El Agente Fiscal tendrá las siguientes facultades:

1.- Dirigirá, practicará y hará practicar la investigación penal preparatoria actuando con la colaboración de la Policía en función judicial, solicitando las medidas que considere necesarias, ante los Jueces o ante cualquier otra autoridad.

Actuará con conocimiento, control y convalidación del Juez de Garantías únicamente en los actos que lo requieran según las disposiciones establecidas en este Código. Dentro de los límites y con el alcance de cada medida, cuando concurran fundados motivos que le permitan creer que existe peligro en la demora, el Agente Fiscal podrá, con aviso previo al Juez de Garantías, ordenar directamente el registro de lugares de los artículos 219º, 220º y 221º, la requisita personal del artículo 225º, la orden del secuestro del artículo 226º, la orden de presentación del artículo 227º y la interceptación de correspondencia del artículo 228º.

En los casos de los artículos 219º, 220º y 221º el Agente Fiscal solicitará, también de inmediato al Juez de Garantías, la convalidación de las medidas. Si el Juez no se pronunciare en contrario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la solicitud, la medida se tendrá por convalidada.

2.- Oír a quien afirmara su condición de víctima o de damnificada por el hecho, así como a todas las personas que pudieren aportar elementos para el eficiente ejercicio de la acción penal. Las actuaciones tendrán carácter reservado y quien se presente en las condiciones consignadas en este inciso, podrá requerir al funcionario interviniente la estricta reserva de su identidad, cuando motivos fundados así lo justifiquen.

3.- Actuará en el juicio oral ante el órgano respectivo cuando le fuere requerido.

4.- Vigilará la estricta observancia del orden legal en materia de competencia, en el cumplimiento de las reglas de procedimiento, en la ejecución de sentencias penales y en materia de leyes que regulan la restricción de la libertad personal.

5.- Contestará las vistas o traslados que se le corrieren según las disposiciones legales.

6.- Requerirá de los Jueces el activo despacho de los procedimientos penales en los que intervinieren, deduciendo los reclamos pertinentes.”

“Artículo 308: Procedencia y término. Existiendo elementos suficientes o indicios vehementes de la perpetración de un delito y motivo bastante para sospechar que una persona ha participado en su comisión, el Fiscal procederá a recibir declaración, previa notificación al Defensor bajo sanción de nulidad.

Si lo solicitare motivadamente el imputado, podrá declarar ante la presencia del Juez de Garantías.

Ningún interrogatorio del imputado podrá ser tomado en consideración cuando su abogado defensor no haya podido asesorarle sobre si le conviene declarar, o advertirle sobre el significado inculpatario de sus manifestaciones.

Cuando el imputado se encuentre aprehendido o detenido, el acto deberá cumplirse inmediatamente o a más tardar dentro de las (24) veinticuatro horas desde el momento en que se produjo la restricción de la libertad. Este plazo podrá prorrogarse por otro igual cuando el Fiscal no hubiese podido recibirle declaración o cuando lo solicitare el imputado para proponer defensor.

Aún cuando no existiere el estado de sospecha a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, el Fiscal podrá citar al imputado al solo efecto de prestar declaración informativa. En tal caso, dicho llamamiento no implicará procesamiento, pero el imputado y el letrado asistente tendrán todas las garantías, derechos y deberes correspondientes al imputado y defensor.

Las declaraciones se producirán en la sede de la Fiscalía, salvo que las circunstancias requieran el traslado del Fiscal a otro sitio para recibirla.”

Art. 2°.- Incorporase como artículo 25° bis, a la Ley 11.922 –Código Procesal Penal- y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 25 bis: Juez de Paz. El Agente Fiscal podrá requerir, al Juez de Paz del lugar en que el hecho se hubiere cometido, los siguientes actos:

1.- Las medidas de coerción personal contempladas en el artículo 149°.

2.- Las medidas probatorias previstas en los Capítulos III y IV del Título VIII del Libro Primero.

Cumplida la medida, continuará interviniendo el Juez de Garantías que corresponda del Departamento Judicial, cesando la actuación del Juez de Paz. Las decisiones del Juez de Paz serán impugnables ante la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental.”

Art. 3°.- Incorpórase como inciso IV al artículo 61° de la Ley 5827 –Orgánica del Poder Judicial- (T.O. Decreto 3.702/92) y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 61°:

Inciso IV: Los Jueces de Paz Letrados de todos los Partidos de la Provincia intervendrán a requerimiento del Agente Fiscal en las medidas de coerción personal, medios y diligencias de pruebas que señala el artículo 25° bis del Código Procesal Penal, en los casos en que los hechos delictivos hayan sido cometidos dentro de su competencia territorial.”

Art. 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil tres.

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Sdor. ALEJANDRO HOGO CORVATTA
Vicepresidente 1° en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado de la
Prov. de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

LA PLATA, 18 de julio de 2003

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1151.

Dr. FEDERICO SCARABINO
Ministro Secretario
En el Departamento de Gobierno

Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

REGISTRADA bajo el número TRECE MIL SETENTA Y OCHO (13.078).

Dra. MARÍA LÓPEZ OUTEDA
Subsecretaria General
Secretaría General
Gobernación de la Pcia. de Buenos Aires

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY 13079

Artículo 1°.- Incorpórase como inciso 10) del artículo 17° de la Ley 12.061 y modificatorias el siguiente:

“Artículo 17:

Inciso 10): Recibir en forma directa las denuncias o actuaciones preventivas que llegaren para su conocimiento, referidas o relacionadas a delitos tipificados por la legislación sobre estupefacientes.

Su Intervención en la investigación se concretará sin perjuicio de la competencia jurisdiccional en razón de la materia que deba ser decidida ulteriormente.”

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil tres.

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
De la Provincia de Buenos Aires

Sdor ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1° en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

LA PLATA, 18 de julio de 2003.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1152.

Dr. FEDERICO SCARABINO
Ministro Secretario
En el Departamento de Gobierno

Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

REGISTRADA bajo el número TRECE MIL SETENTA Y NUEVE (13.079).

Dra. MARIA LOPEZ OUTEDA
Subsecretaria General
Secretaria General
Gobernación de la Pcia. de Buenos Aires

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY 13080

Artículo 1°: Las fuerzas de seguridad nacionales que intervengan en acciones de control para la prevención y represión del delito dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires mientras dure el estado de crisis de la seguridad pública, tendrán las mismas atribuciones y deberes que el Código Procesal Penal Provincial confiere a la Policía local, cuando los hechos estén comprendidos en la esfera de esta jurisdicción.

Artículo 2°: A los fines previstos en el artículo anterior, facúltase al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires para articular acciones con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil tres.

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Sdor. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1° en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

LA PLATA, 18 de julio de 2003.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1153.

Dr. FEDERICO SCARABINO
Ministro Secretario
En el Departamento de Gobierno

Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

REGISTRADA bajo el número TRECE MIL OCHENTA (13.080).

Dra. MARIA LÓPEZ OUTEDA
Subsecretaría General
Secretaría General
Gobernación de la Pcia. de Buenos Aires

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY 13081

Art. 1°: Las personas físicas o jurídicas, titulares o responsables de comercios y locales y quienes realicen actividades de carácter comercial y/o industrial, con automotores y embarcaciones, tales como talleres mecánicos, chapistas, de electricidad y/o de pintura; desarmaderos; de reparación integral o especializada; de instalación de alarmas y/o sistemas de audio, gomerías; tapicerías, de servicios de remesería y taxis; de comercialización o locación de automotores usados; de comercialización de repuestos nuevos o usados; de compra y venta de autopartes, carrocerías, motores armados o semiarmados y chatarra; de servicios de cocheras y/o estacionamiento de automotores por más de veinticuatro (24) horas; de guardería o depósito de embarcaciones y de comercialización y/o instalación de equipos para gas natural comprimido (GNC), así como otros que funcionen en territorio provincial, y que se dedique a la comercialización de autopartes usadas, deberán llevar un libro foliado y rubricado por el titular de la Comisaría de la jurisdicción, en el que deberán asentarse conforme a las actividades desempeñadas los datos precisados en los artículos 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12° de la presente Ley. Quedan expresamente exceptuadas las terminales de la industria automotriz.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno oficiará en forma inmediata a los municipios de la Provincia, a fin de que en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días

hábiles, se de cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, comunicando en el mismo plazo al Ministerio de Seguridad las medidas adoptadas al efecto, así como el resultado de las mismas.

Art. 2º: Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Seguridad.

Art. 3º: Los comercios y/o locales citados en el artículo 1º que no cumplan con las exigencias impuestas en la presente Ley en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su publicación, serán clausurados en forma inmediata, hasta tanto acrediten el cumplimiento de dichas exigencias. La clausura será apelable únicamente con efecto devolutivo ante el órgano con competencia en materia de faltas provinciales.

La medida de clausura a la que se refiere la presente Ley será dispuesta por el Ministerio de Seguridad o el Intendente Municipal del distrito donde se disponga la medida.

Art. 4º: Los titulares o responsables de las actividades citadas en el artículo 1º, deberán remitir al titular de la Comisaría de la jurisdicción, al momento de proceder a la rúbrica del libro previsto por dicho artículo, copia certificada de la habilitación concedida por la autoridad municipal competente. Cumplida dicha diligencia y el procedimiento de foliatura y rúbrica del libro, el titular de la dependencia policial cursará la totalidad de las actuaciones y la documentación respectiva a la Jefatura Departamental de Seguridad, quien a su vez dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas las elevará al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 5º: Créase el Registro de Control de Comercios Vinculados a la Actividad de Automotores y Otros, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Seguridad.

Dicho Registro será responsabilidad del Comisario con jurisdicción en la zona y en el mismo deberán constar los datos de los titulares o responsables de las actividades establecidas en el artículo 4º, así como el cumplimiento de la obligación de llevar el libro previsto por el artículo 1º. Dicho funcionario deberá informar a las Jefaturas Departamentales de Seguridad y Delegaciones Departamentales de Investigación Judicial las inscripciones producidas respecto de personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades en el ámbito de competencia territorial de las Comisarías, emitir los certificados de inscripción de tales actividades y adoptar todas las medidas necesarias a efectos de mantener actualizado el Registro. El incumplimiento o negligencia de los deberes del personal policial dará lugar a las responsabilidades penales y administrativas que pudieren corresponder.

Art. 6º: Deberán inscribirse en el registro creado en el artículo anterior, dentro del plazo que determine la reglamentación, las personas físicas y jurídicas que realizaren las actividades de carácter comercial y/o industrial previstas en el artículo 1º. La falta de inscripción en el Registro será sancionada con la clausura de los comercios y/o locales citados.

Art. 7º: Los talleres mecánicos, chapistas, de electricidad y/o de pintura; establecimientos de reparación integral o especializada, de instalación de alarmas y/o sistemas de audio; gomerías, tapicerías, de servicio de cocheras, estacionamiento de automotores por más de veinticuatro horas y/o depósitos o guarderías de embarcaciones que funcionen en jurisdicción provincial, deberán hacer constar en el libro referenciado en el artículo 1º:

- a) Nombre, apellido, documento de identidad y domicilio real del conductor.
- b) Cédula de identificación del automotor o de la embarcación, precisando la totalidad de datos existentes en la misma, entre los cuales se pueden enumerar: número de dominio, nombres y apellidos del titular, documento de identidad, domicilio real, marca, modelo, tipo, número de chasis, número de motor, fecha de vencimiento, número de control y registro seccional.
- c) Fecha de entrada y salida del automotor y/o embarcación.

Art. 8º: Las agencias de remesería y empresas de taxi, deberán hacer constar en el Libro mencionado en el artículo 1º:

- a) Nombres, apellido, documento de identidad y domicilio real del conductor y/o conductores del vehículo.
- b) Cédula de identificación del automotor, detallando los datos existentes en la misma, expuestos a continuación: número de dominio, nombres y apellido del titular, documento de identidad, domicilio real, marca, modelo, tipo, número de chasis, número de motor, fecha de vencimiento, número de control y registro seccional.
- c) Número de póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros y nombre y dirección de la empresa aseguradora.
- d) Datos de habilitación y matriculación exigidos legalmente por las autoridades competentes para el ejercicio de dicha actividad.

Art. 9°: Los establecimientos comerciales dedicados a la compra, venta o locación de automotores usados y/o embarcaciones, deberán hacer constar en el Libro señalado en el artículo 1°:

- a) En los casos de compra y venta de automotores y/o embarcaciones:
 1. Nombres, apellido, documento de identidad y domicilio real del vendedor y/o comprador del bien registrable.
 2. Cédula de identificación del automotor o de la embarcación, precisando la totalidad de datos existentes en la misma, entre los cuales se pueden enumerar: número de dominio, nombres y apellido del titular, documento de identidad, domicilio real, marca, modelo, tipo, número de chasis, número de motor, fecha de vencimiento, número de control y registro seccional.
 3. Fecha y monto de la operación de compraventa realizada.
- b) En los casos de locación del automotor o embarcación:
 1. Nombres, apellido, documento de identidad y domicilio real del locatario.
 2. Cédula de identificación del automotor o de la embarcación, especificando la totalidad de datos existentes en la misma, entre los cuales se pueden enunciar: número de dominio, nombres y apellido del titular, documento de identidad, domicilio real, marca, modelo, tipo, número de chasis, número de motor, fecha de vencimiento, número de control y registro seccional.
 3. En su caso, número de póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, y nombre y dirección de la empresa aseguradora.
 4. Modalidades del servicio prestado, precisando monto y fechas de inicio y finalización de cada locación realizada.

Art. 10°: Los establecimientos dedicados a la comercialización de repuestos de automotores nuevos o usados, desarmaderos, de compra y venta de autopartes, carrocerías, motores armados o semiarmados o chatarra, deberán hacer constar en el libro mencionado en el artículo 1°:

1. Nombres, apellido, documento de identidad y domicilio real, y -en su caso- comercial del vendedor y/o comprador de los bienes referenciados en el primer párrafo del presente artículo.
2. Modalidades de compraventa realizada, especificando descripción y datos registrales – cuando resulte procedente- del bien comercializado, detallando asimismo fecha, número y monto del recibo oficial expedido con motivo de la operación comercial efectuada. Asimismo deberán hacer constar los vehículos a desguazar, y las auto piezas que formen parte del casco de un vehículo, del chasis, motor, sistema de transmisión y tracción, equipo de gas natural comprimido (GNC) y sus partes componentes, equipos de aire acondicionado, butacas, cubiertas, tablero de comando, partes electrónicas del motor y toda otra pieza integrante del vehículo susceptible de ser vendidas posteriormente. En todos los casos deberá existir una exacta correspondencia entre los elementos descriptos en el libro rubricado, la documentación probatoria de la adquisición y legal tenencia de la autopartes susceptibles de comercialización, la de enajenación de las mismas, y la existencia en depósito.
3. Respecto del comprador de autopartes, carrocerías, motores armados o semiarmados, y/o chatarra, deberá asentarse respecto del vehículo por el cual se requiere el servicio cédula de identificación del automotor, precisando los datos existentes en la misma, detallados a continuación: número de dominio, nombre y apellido del titular, documento de identidad, domicilio real, marca, modelo, tipo, número de chasis, número de motor, fecha de vencimiento, número de control y registro seccional.

Art. 11°: Los establecimientos dedicados a la compra, venta y/o instalación de equipos para gas natural comprimido (GNC), deberán hacer constar en el Libro señalado en el artículo 1°:

- a) Nombres, apellido, documento de identidad y domicilio real del vendedor y/o comprador del equipo o del titular del automotor que requiera la instalación del mismo.
- b) Cédula de identificación del automotor donde será instalado el equipo, precisando la totalidad de datos existentes en la misma, entre los cuales se pueden enumerar: número de dominio, nombres y apellidos del titular, documento de identidad, domicilio real, marca, modelo, tipo, número de chasis, número de motor, fecha de vencimiento, número de control y registro seccional.
- c) Fecha y monto de la operación realizada.

- d) Datos de la cédula de identificación del equipo para gas natural comprimido (GNC), especificando datos de su titular, código, número y fecha de vencimiento, como asimismo marcas y números de serie del regulador y del cilindro.

Art. 12°: Sin perjuicio de las exigencias previstas en los artículos anteriores, tratándose de bienes adquiridos en subastas judiciales y/o extrajudiciales y las realizadas por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, y concordantes del Decreto – Ley 7.543/69 y sus modificatorias (Orgánica de Fiscalía de Estado T.O. Decreto 969/87), también deberán asentarse los datos referentes a los comprobantes expedidos en dichas operaciones.

Art. 13°: La constatación de las obligaciones de registración fijadas en las disposiciones precedentes se encontrará a cargo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Tales funciones de contralor serán desarrolladas regularmente por la Comisaría de la jurisdicción, no debiendo transcurrir entre cada tarea de inspección realizada un plazo mayor de veinte días corridos.

Sin perjuicio de las comunicaciones que deban cursarse a las autoridades judiciales competentes, las actuaciones labradas en cada inspección serán elevadas a la Jefatura Departamental de Seguridad correspondiente, quien a su vez dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas las remitirá al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

El funcionario policial que comprobare el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente, procederá conforme a las facultades establecidas en el artículo 116° del Decreto – Ley 8.031/73 (Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires), el que será de aplicación supletoria en los procedimientos relacionados con la aplicación de la presente Ley.

El incumplimiento o negligencia de tales procedimientos por parte del personal policial, dará lugar a las responsabilidades penales y administrativas que normativamente pudieren corresponder.

Art. 14°: Las distintas áreas policiales o del Ministerio de Seguridad podrán solicitar a las autoridades municipales, a título de colaboración, los informes y/o documentación que pudieren suministrar respecto de las actividades especificadas en el artículo 1°.

Art. 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil tres.

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Sdor. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1° en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

LA PLATA, 18 de Julio de 2003.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto N° 1154.

Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. FEDERICO SCARABINO
Ministro Secretario
En el Departamento de Gobierno

REGISTRADA bajo el número TRECE MIL OCHENTA Y UNO (13.081).

Dra. MARIA LOPEZ OUTEDA
Subsecretaria General
Secretaría General
Gobernación de la Pcia. de Buenos Aires

LOS SIGUIENTES PASES A DISPONIBILIDADES PREVENTIVAS

Comisario Legajo 15.538 GOMEZ, Luis Alberto, perteneciente a Comisaría Villa Gesell 1ra., por Inf. Art. 59 Inc. 7mo. a partir del día 21-07-03.

Subcomisario Legajo 15.202 LORENZO, Sergio Oscar, perteneciente a Comisaría Ayacucho, por Inf. Art. 59 Inc. 7mo. a partir del día 18-07-03.

Oficial Principal Legajo 15.817 ACUÑA, Raúl Alberto, perteneciente a Comisaría Ayacucho, por Inf. Art. 59 Inc. 7mo. a partir del día 18-07-03.

Oficial Principal Legajo 15.758 SILVA, Darío Abel, perteneciente a Comisaría Las Flores, por Inf. Art. 59 Inc. 7mo. a partir del día 18-07-03.

Oficial Subinspector Legajo 24.027 MONTENEGRO, Aníbal Enrique, perteneciente a Comisaría Villa Gesell 1ra., por Inf. Art. 59 Inc. 7mo. a partir del día 21-07-03.

Suboficial Principal Legajo 90.830 LORENZON, Osvaldo Américo, perteneciente a la Delegación de Investigaciones Complejas y Narcocriminalidad San Miguel, por Inf. Art. 59 Inc. 7mo. a partir del día 18-07-03.

Sargento Legajo 125.258 CABRAL, Gustavo Daniel, perteneciente a Comisaría La Matanza 11ra., por Inf. Art. 58 Inc. 4to. a partir del día 22-01-03.

Cabo Primero Legajo 140.479 GALLARDO, Roberto Carlos, perteneciente a Comisaría Pilar 1ra., por Inf. Art. 58 Inc. 4to. a partir del día 10-01-03.

Cabo Primero Legajo 143.101 GUERRERO, Eduardo Mario, perteneciente a Comisaría Lobería, por Inf. Art. 59 Inc. 7mo. a partir del día 18-07-03.

Cabo Primero Legajo 149.968 HOLLMANN, Héctor Diego, perteneciente a Comisaría Presidente Perón 1ra. Guernica, por Inf. Art. 58 Inc. 1ro y 15to. a partir del día 20-07-03.

Agente Legajo 158.304 VILLALOBOS, Héctor Rubén, perteneciente a Comisaría Villa Gesell 1ra., por Inf. Art. 59 Inc. 7mo. a partir del día 21-07-03.

EL SIGUIENTE LEVANTAMIENTO DE DISPONIBILIDAD PREVENTIVA

Cabo Primero Legajo 139.926 QUIÑONES, Pedro Ricardo, a partir del día 23/07/03, perteneciente a la Comisaría Moreno 4ta., en sumario que se le instruyera por Inf. Art. 58 Inc. 1ro y 15to.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

JULIO CÉSAR FRUTOS
Comisario General
Secretario General

OBSERVACIONES: (•) Áreas de interés.

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento de la Orden del Día la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Orden del Día, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 3131/ 3132 /3133.

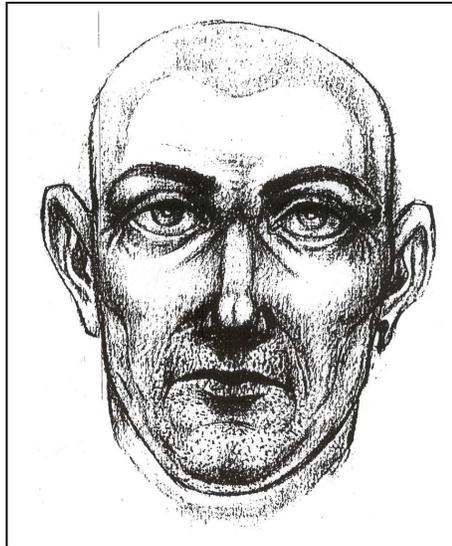
Correo Electrónico: ordendeldiapba@mseg.gba.gov.ar.

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar/sriagr/ordendd/index.htm.



SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 45 a 50 años, altura 1,80 a 1,85, peso 75 kgs., cutis blanco, cabello calvo, ojos claros. Solicitarla Comisaría Cañuelas. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo del Dpto. Jud. La Plata. Causa N° 186.736, caratulada "P.I.L. - ROBO CALIFICADO - ROBO CALIFICADO DE AUTOMOTOR DTE. SALAZAR JORGE WALTER". Expediente N° 21.100 - 508.754/03.-

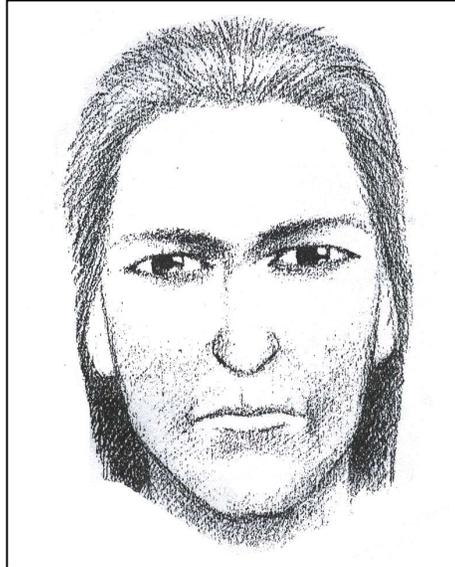


2.- N.N.: como de 25 a 30 años, altura 1,67, peso 55 a 60 kgs., cutis blanco - rozado. Solicitarla Comisaría Quilmes 6ta. Interviene U.F.I. N° 17 a cargo del Dr. Adolfo Aversa del Dpto. Jud. Quilmes. Caratulada "ROBO AGRAVADO Y PRESUNTA VIOLACIÓN - VMA. VILTE MABEL MARGARITA". Expediente N° 21.100 - 510.987/03.-

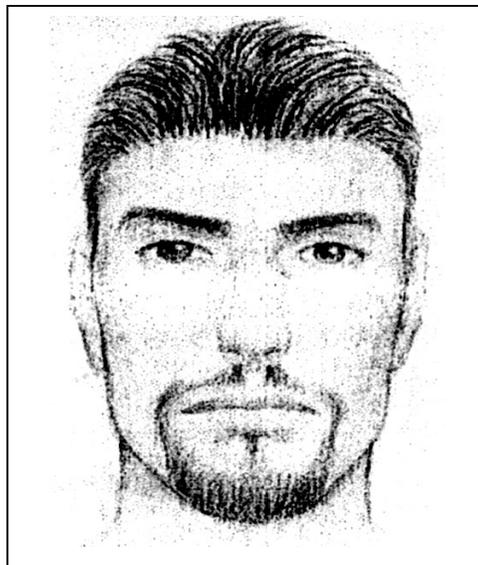


Orden del Día N° 61

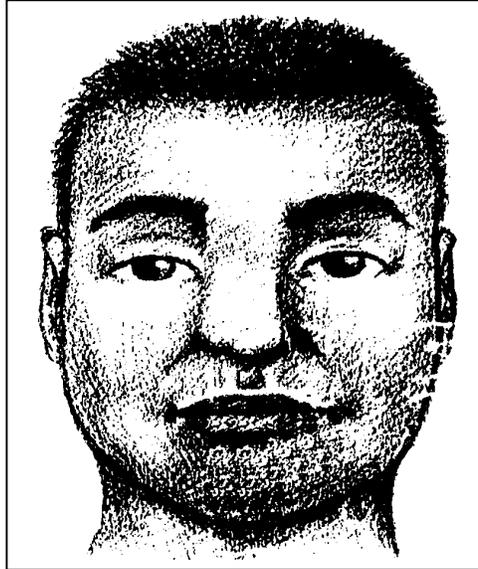
3.- N.N.: como de 25 a 30 años, altura 1.78, peso 65 a 70 kgs., cutis blanco, cabello castaño, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría La Plata 6ta. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo y Juez de Garantías N° 2 a cargo del Dr. Cesar Melazo, ambos del Dpto. Jud. La Plata. I.P.P. N° 184.906. Caratulada "HALLAZGO AUTOMOTOR ROBO AGRAVADO". Vma. BORDA ALBERTO FABIÁN. Expediente N° 21.100 - 511.248/03.-



4.- N.N.: como de 34 a 35 años, altura 1,65, cutis blanco, cabello oscuro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría La Plata 4ta. Interviene U.F.I. N° 5 a cargo del Dr. Daniel Urriza con conocimiento del Juzgado de Garantías N° 2 a cargo del Dr. Cesar Melazo ambos del Dpto. Jud. La Plata. Caratulada "HOMICIDIO". Vma. OSVALDO ABEL CASAL. Expediente N° 21.100 - 511.743/03.-



5.- N.N.: como de 30 años, altura 1,60 a 1,65, peso 85 a 90 kgs., cutis trigueño, cabello oscuro, ojos marrones. Solicitarla Comisaría M. Romero 14ta. – Destacamento La Unión. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo y Juzgado de Garantías a cargo del Dr. Néstor de Aspro ambos del Dpto. Jud. La Plata. Caratulada "ROBO CALIFICADO". Vma. BERTUYA MAXIMILIANO CARLOS. Expediente N° 21.100 – 512.323/03.-



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- GONZÁLEZ ENRIQUE ARMANDO: "HURTO dte. GONZÁLEZ, Enrique Armando - Imp. N.N. O VARIOS - SALAZAR - DAIREUX". Secuestro de 64 colmenas completas, marcadas a fuego n° 3725-6471 en todas sus alzas. Solicitarla Comisaría Salazar. Interviene Agente Fiscal Dra. Maria Cristina Cicacci del Dpto. Jud. de Trenque Lauquen. Expediente N° 21.100 - 504.481/03.-

"3725-6471"

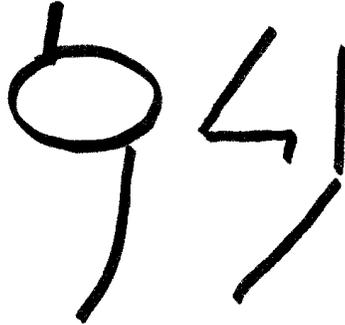
2.- MEANA ALDAO HORACIO ALBERTO: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de una yegua gateada, raza criolla de pedigre, cola corta, crines cortas, con el N° "47", yerrado en el anca del lado izquierdo, sin herrar, llamada "Canaria", de unos 25 años de edad, como particularidad posee el bazo de la mano derecha agujereado, producto de un hormiguero; una yegua zaina, mestiza de polo, cola medianamente larga, crines cortas, de 11 años de edad, no se recuerda la marca; caballo tordillo, mestizo de polo, cola corta, crines corta con penacho, de 16 años de edad, posee yerrado en el cuarto trasero izquierdo con el N° "55" y un caballo picaso, de tamaño grande, con un detalle blanco sobre el bazo trasero izquierdo, de 20 años de edad, se encuentra yerrado en el cuarto trasero izquierdo. Solicitarla Comisaría Navarro. Interviene Sr. Agente Fiscal a cargo de la U.F.I. N° 3, Dr. Eduardo Jorge Lennard del Dpto. Jud. Mercedes. Expediente N° 21.100 - 507.106/03.-

"47" - "55"

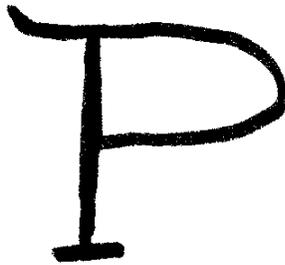
3.- FRIGOLI JUAN CARLOS: "HURTO DTE. JUAN CARLOS FRIGOLI". Secuestro de 10 colmenas de madera de color blancas y en su lateral marcadas de fuego el n° "7635" abajo de este el n° "3517", algunas de las colmenas tienen también inscripto el n° "1922". Solicitarla Comisaría de Loberia. Interviene Sr. Agente Fiscal Dra. Eugenia Quagliaroli del Dpto. Jud. Necochea. Expediente N° 21.100 - 507.120/03.-

"7635" - "3517"
"1922"

4.- FEITO JUAN CARLOS: Causa N° 189.202, "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de un caballo oscuro y una yegua zaina con marca. Solicitarla Comisaría Cañuelas. Interviene U.F.I. N° 9, a cargo del Dr. Alejandro Villordo del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100 – 506.066/03.-



5.- NOSEDA FERNANDO: Causa N° 189.205, "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de un equino pelaje zaino, con una mano y dos patas blancas , con marca. Solicitarla Comisaría Cañuelas. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100 – 506.067/03.-



6.- AMAOLO ORESTE JUAN: "ROBO". Secuestro de una yegua raza criolla colorada con la marca "JA". Solicitarla Comisaría de Marcos Paz. Interviene U.F.I. N° 2 a cargo del Dr. Juan Rodolfo Mires del Dpto. Jud. de Mercedes. Expediente N° 21.100 – 509.674/03.-

"JA"

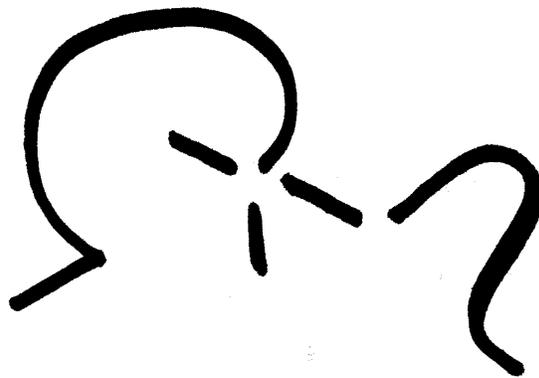
7.- ORTIZ ÁLVAREZ HUGO: "ROBO". Secuestro de un equino hembra gateada, pelaje cola negra, lomo negro, y sus patas y demás color Marrón, con diseño N° 259.086 en la carretilla del lado de montar. Solicitarla Destacamento Villa Rosa. Interviene U.F.I. N° 1 del Dpto. Jud. de San Isidro. Expediente N° 21.100 – 510.230/03.-

"259.086"

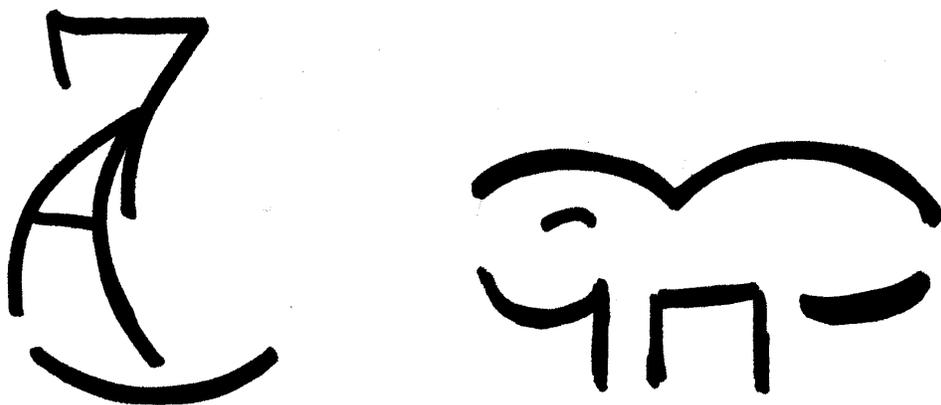
8.- GÓMEZ ANA RAQUEL: "HURTO O EXTRAVÍO GANADO MAYOR". Secuestro de una vaquillona, de 2 años de edad, con marca y un ternero de 1 año de edad, con marca, ambos raza Aberdeen Angus. Solicitarla Comisaría Tapalque. Interviene Sr. Agente Fiscal Dr. Néstor Luis Prado del Dpto. Jud. Azul. Expediente N° 21.100 - 510.518/03.-



9.- RODERA GUILLERMO FABIÁN: I.P.P. N° 29.030, caratulada "S/HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de 3 animales vacunos raza cruce, de 250 kgs. cada uno, con marca en el cuarto trasero. Ordenarla Dpto de Necochea a cargo de la Dra. Eugenia Quagliaroli. Expediente N° 21.100 - 508.755/03.-



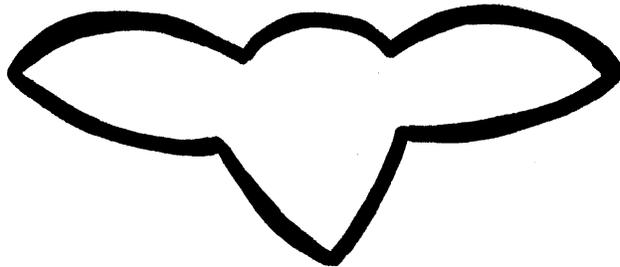
10.- LAURIA CARLOS ALBERTO: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de una yegua oscura de 14 años, marcada una estrella en la frente y marca en el anca izquierda, asimismo un caballo lobuno de 8 años con la misma marca y un caballo criollo puro de pedigree, gateado, de aprox. 7 años con marca (67 y marca). Solicitarla Cría. de Marcos Paz. Interviene Juez en Turno. Expediente N° 21.100 - 509.675/03.-



11.- RAL MARTIN MATIAS: "HURTO". Secuestro de 40 colmenas, marcadas con la numeración "5130 - 8170". Solicitarla Cría. Pigue. Interviene U.F.I. N° 2 Agente Fiscal Dr. Guillermo Petersen del Dpto. Jud. Bahía Blanca. Expediente N° 21.100 - 510.815/03.-

"5130 - 8170"

12.- GARRO HECTOR EDUARDO: "HURTO". Secuestro de un caballo mestizo colorado, cabo negro, el cual posee marca. Solicitarla Cría. La Matanza 16ta. - V. del Pino. Interviene U.F.I. Correccional N° 4 a cargo de la Dra. María Casal Gatto del Dpto. Jud. de La Matanza. Expediente N° 21.100 - 511.864/03.-



13.- VÉLEZ JUAN CARLOS: "HURTO O EXTRAVÍO DE GANADO MAYOR". Secuestro de dos novillos, raza aberdeen angus, de 320 kgs. cada uno, los cuales poseen marca y señal. Solicitarla Cría. Benito Juárez. Interviene Sr. Adjunto de Agte. Fiscal Dr. Luis Palomares del Dpto. Jud. Azul. Expediente N° 21.100 - 511.887/03.-



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- MILAN OSCAR HONORIO: "HURTO GANADO MAYOR". Búsqueda de dos equinos con numero inmutable "286.136" y con marca, uno del tipo zaino y otro petizo colorado de cola corta. Solicitarla Comisaría San Vicente 1ra. Interviene U.F.I. N° 5 a cargo del Dr. Urriza del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100 - 510.720/03.-

